

IV-88-22.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. No. 88-571-DAJ

Quito, 30 de marzo 1988

Señor Doctor
JORGE ZAVALA BAQUERIZO
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
EN SU DESPACHO.-



Señor Presidente :

Mediante oficio No. 1111-PCN-88, de 21 de marzo de 1988, recibido el 24 de los mismos mes y año, se ha servido usted remitirme el Proyecto de "Ley Reformatoria a la Ley de Cooperativas", aprobado por el Plenario de las Comisiones Legislativas. En ejercicio de la facultad que me confiere el Art. 68 de la Constitución Política de la República OBJETO PARCIALMENTE el Art. 1º de dicho proyecto de Ley, en los siguientes términos :

Conforme se indica en el Considerando del referido Proyecto, el objetivo de la reforma a la Ley de Cooperativas es el de impulsar los programas de vivienda que propendan a solucionar el déficit habitacional existente, por lo que considero procedente las exoneraciones y beneficios para quienes adquieran inmuebles o viviendas a través de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, que se establecen en el Art. 2º del Proyecto. Sin embargo, en el Art. 1º se dispone que las Cooperativas de Ahorro y Crédito, legalmente constituidas, podrán establecer Sucursales y Agencias en cualquier lugar del país, artículo que no está relacionado directamente con el objetivo del Proyecto de Decreto que es el de impulsar los programas de vivienda. De otro lado, cuando la Superintendencia de Bancos tomó a su cargo el control y vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, encontró como uno de los más graves problemas del sistema cooperativo, la proliferación inconveniente y riesgosa de sucursales y agencias, razón por la que reglamentó la instalación de las mismas mediante Resolución No. 86-468, de 23 de julio de 1986, y dispuso, entre otros aspectos, la prohibición de que se pudieran establecer sucursales o agencias en provincias distintas a aquellas en donde tienen su domicilio principal, como medida para fortalecer las Cooperativas propias de cada lugar de la República y para impedir un discutible crecimiento de estas oficinas.

.....

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que el sistema cooperativo es uno de los medios positivos para el desarrollo económico, social y moral del país; y,

Que es necesario impulsar todos los programas de vivienda que propendan a solucionar el déficit habitacional existente.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE COOPERATIVAS

Art. 1.- Al artículo 102, añádese el siguiente inciso:

"Para el cumplimiento de sus objetivos, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, legalmente constituidas en el país, podrán establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del territorio nacional".

Art. 2.- A continuación del Art. 103, añádese el siguiente:

" Art.... Las personas que adquirieran su vivienda con préstamos otorgados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito, gozarán de todas las exoneraciones contempladas en el artículo 47 de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda, publicada en el Registro Oficial 802 del 14 de Mayo de 1975.

Estos beneficios ampararán exclusivamente a quienes adquieran la vivienda por primera vez.

Los inmuebles que se compraren o adquirieren con dichos préstamos estarán, asimismo, exentos del impuesto predial durante el lapso de cinco (5) años.

Vencido dicho plazo para la determinación del monto imponible, se deducirán los valores adeudados.

Art. 3.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

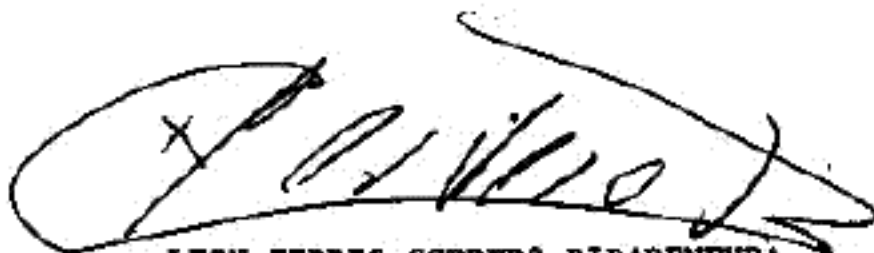
Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y ocho.


DR. JORGE ZAVALA BAQUERIZO
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL.


DR. CARLOS JARAMILLO DÍAZ
SECRETARIO GENERAL.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO A TREINTA DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHEN
Y OCHO.

OBJETASE PARCIALMENTE,



LEON FEBRES CORDERO RIBADENEYRA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

